



RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL QUE INDICA, DE DON WASHINGTON CATIN GALLARDO, POR MOTIVO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA RYS Nº: DN - 01015/2021

Valparaíso, 09/ 06/ 2021

VISTOS:

La Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don **WASHINGTON CATIN GALLARDO**, con fecha **31-05-2021** y antecedentes aportados; El Informe Técnico N° **DN - 00558/2021** del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha **07-06-2021**; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 7 del 2019 y N° 16 de 2020 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **31-05-2021**, don **WASHINGTON CATIN GALLARDO**, cédula de identidad N°**9.043.040-8**, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal **NAVIO I**, RPA N° **963365**, con inscripción vigente en especies con acceso abierto y sin el arte de cerco, por la embarcación **NAVIO II**, matrícula N°**312** de Río Negro Hornopirén.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que, el certificado de matrícula A-N°1592025, de fecha 28 de mayo de 2021, emitido por la autoridad marítima de Río Negro Hornopirén, da cuenta que la embarcación "**NAVIO II**" es del tipo lancha motor con 8 metros de eslora, sin embargo, al revisarse el anexo al certificado de matrícula A-N°1592027, de la misma fecha y emitido por la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén, pudo constatar que este presenta inconsistencias, al señalar que la embarcación sustituyente es una lancha sin cubierta completa y sin indicar la capacidad de bodega, no cumpliendo con todos los requisitos para aprobar la sustitución, ya que las lanchas deben indicar su capacidad de bodega, lo que no ocurre en este caso.

Que, según lo expuesto en los considerandos anteriores, el interesado no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° letra d) del Reglamento citado en Vistos, por cuanto la solicitud carece de uno de los supuestos para ser acogida, toda vez que para las lanchas se exige que acrediten su capacidad de bodega, situación que no acontece en el presente requerimiento.

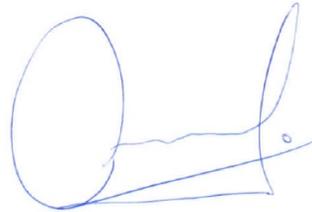
Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede rechazar la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal de la persona indicada, lo que se individualizará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. Recházase la solicitud de sustitución de embarcación artesanal, de fecha **31-05-2021**, en el Registro Pesquero Artesanal de don **WASHINGTON CATIN GALLARDO**, cédula de identidad N° **9.043.040-8**, respecto de la embarcación **NAVIO I**, RPA N°**963365**, por la embarcación **NAVIO II**, matrícula N°**312** de Río Negro Hornopirén, ambas clasificadas en el segundo inciso del artículo 2°, letra a) primera clase, del Decreto Supremo N° 388, ya citado, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° letra d), del mismo Decreto. "Que en general se dé cumplimiento a las demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes", debido a que el solicitante no acreditó la capacidad de bodega de la embarcación la cual es del tipo lancha motor sin cubierta completa.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



**FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/RCA

Distribución:

Subdirección Nacional
Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección de Pesquerías
CLAUDIA CECILIA DELGADO LEMUS - Secretaria Subdirección Nacional
JEANNETTE EVELYN OYARCE RAMOS - Secretaria Departamento de Pesca Artesanal
AFRICA INES TORRES LLAUPE - Secretaria Subdirección Pesquerías Subdirección de Pesquerías
WASHINGTON CATIN GALLARDO

